



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 06 de octubre de 2022 con Expediente N° 000775-2022-058103, formulada por la señora INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS, mediante la cual solicita el pago de sus beneficios laborales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto la señora INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS, solicita el pago de sus beneficios laborales considerados en la Resolución Administrativa Regional N° 221-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de noviembre de 2019, por haber laborado en el Gobierno Regional de Cajamarca en el cargo de Procuradora Pública Adjunta y Procuradora Pública Regional respectivamente;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 221-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de noviembre de 2019, se resolvió lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la Abg. INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS, ex funcionaria designada en el cargo de confianza de Procurador Público Adjunto y Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-4 y F-5 respectivamente, el importe de VEINTIUN SOLES CON 27/100 SOLES (S/ 21.27), por los CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS de servicios prestados al Estado, cálculo que corresponde al 50% de la remuneración principal del nivel remunerativo F-4 y F-5 (S/ 42.53) por cada año completo de servicio"*;

Que, con la Resolución anotada precedentemente se resolvió en su ARTÍCULO SEGUNDO lo siguiente: *"OTORGAR, el beneficio de VACACIONES TRUNCAS, a favor de la Abg. INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS, hasta por el importe de Quinientos veinticinco con 87/100 Soles (S/ 525.87), correspondientes a 6/12 avas partes por motivo de vacaciones truncas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*; al respecto, es preciso señalar que al indicado monto se aplicó el descuento por faltas y tardanzas acumuladas en dicha época por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES CON 20/100 SOLES (S/ 163.20), así mismo el 13% correspondiente a la Ley N° 19990 por el monto de S/ 68.36, quedando como monto a liquidar el importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 31 SOLES (S/294.31);

Que, posteriormente mediante Resolución Administrativa Regional N° D187-2022-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 27 de octubre de 2022, se resolvió lo siguiente: *"DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Administrativa Regional N° 221-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de noviembre de 2019, dejando subsistente los demás artículos que componen al citado acto resolutivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*, acto resolutivo que fue notificado a la interesada;



Que, a través del Oficio N° D1469-2022-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección de Personal solicitó a la Dirección de Tesorería se sirva informar sobre el pago de la liquidación de la Sra. Ingrueth Maribell Miranda Villegas, correspondiente al mes de diciembre del año 2019, con planilla de Pago N° 6704, REGISTRO SIAF 7581;

Que, mediante Oficio N° D729-2022-GR.CAJ-DRA/DT de fecha 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Tesorería informa lo siguiente: *"...Al respecto hago de su conocimiento que en el año 2019 se procedió a registrar la Fase de Giro mediante Comprobante de Pago N° 4909-5-5 el cheque N° 13817097 de fecha 27/12/2019 a nombre de: INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS, correspondiente al clasificador: 21 19 33 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) por S/ 294.31, el mismo que no fue cobrado en su oportunidad y se volvió a girar el 29/01/2020 mediante cheque 13817556 no siendo retirado por la ex trabajadora, procediéndose a su ANULACIÓN por razones del Cierre del Ejercicio Fiscal 2019. Es importante hacerle conocer que en las fases de Devengado y Compromiso se registró la REBAJA a fin de liberar los recursos, para preparar y presentar los Estados Financieros y Presupuestales, sin diferencias. De lo antes expuesto, se concluye que la liquidación de la Sra. INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS no fue cancelada...";*

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Liquidación por Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 31 SOLES (S/ 294.31), a favor de la Sra. INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS, ex trabajadora del Gobierno Regional de Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a la señora *INGRUETH MARIBELL MIRANDA VILLEGAS*, en su domicilio real sito en la Calle Santiago Antúnez de Mayolo N° 1938 - Tacna (Celular N° 950669433), de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN